



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 12484 - ME

SAN JUAN, 10 NOV 2014

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que:

- Artículo 4°: el Estado Nacional, la Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una Educación Integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de una Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familiares.
- Artículo 5°: el Estado Nacional fija la Política Educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.
- Artículo 12°: el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo.
- Artículo 20°, inciso "c" y Artículo 27° inciso "g" los cuales promueven el desarrollo de la creatividad.

Que conforme lo establecido en el último ítem del Considerando anterior, es responsabilidad del directivo y de los docentes de cada institución educativa el control del material que se utilizan para las diferentes actividades, sean de exploración o producción con materiales y herramientas a fin de cuidar la integralidad de los alumnos.

Que el docente deberá:

- trabajar con materiales que no tengan grado de toxicidad o que por el tamaño del mismo ocasionen algún peligro.
- revisar ciertas técnicas como por ejemplo utilizar velas para simil lacrado, pasar a la hoja por calor con llama para colorearla.
- Prestar especial atención a masas de venta comercial, plastilina, juguetes pequeños, de plástico. Siendo necesario realizar la lectura de etiquetas e indicaciones de uso.

Que el producto denominado purpurina o brillantina es de uso habitual en tareas manuales, tanto domésticas – familiares, como en tareas escolares.

Que la sustancia de referencia es de venta libre, al alcance de todos y que no tiene en sus envases impresa ninguna declaración de su toxicidad.

Que se ha advertido que el producto mencionado precedentemente y otros productos tóxicos son utilizados en experiencias escolares de Educación Inicial, Primaria y Especial.

ES COPIA FIEL

ESTEFANA MICAELA DÓPEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Notificaciones
Ministerio de Educación

...///

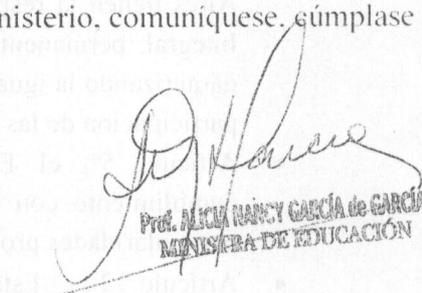
///...

**POR ELLO:
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

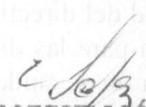
ARTÍCULO 1º.-PROHÍBASE en las Instituciones Educativas de Educación Inicial, Primaria y Especial, de gestión estatal y privada de la Provincia el uso del producto purpurina y/o brillantina y de toda otra sustancia tóxica similar, según los Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE que las autoridades de las instituciones educativas de gestión estatal y privada, de Educación Secundaria, Superior y de Capacitación Laboral/Formación Profesional, deberán controlar el adecuado uso de sustancias tóxicas o de aquellas sustancias que puedan generar toxicidad en prácticas de laboratorio y/o educativas.

ARTÍCULO 3º.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.


Prof. ALICIA NANCY GARCÍA de GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES COPIA FIEL


MICAELA LÓPEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Notificaciones
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL


MICAELA LÓPEZ
Responsable de Sección
Comunicaciones y Notificaciones
Ministerio de Educación